

que cayeron los otros çient que vinieron a mio seruïçio e se fueron, otrosi, de Burriana sin mio mandado. E por esta razon que se despuebla la dicha çibdat, e enbiaronme pedir merçed que ouiese piedat de dichos vallesteros e que les quitase las dichas penas. E sabed que yo tengo por bien quitar la vna pena de los çient vallesteros e que paguen la otra los que fueren mas culpados, e que la non derramaren por el conçejo, e si los dichos çient vallesteros non ouieren bienes de que la pagar o algunos dellos que lo que y fallesçiere de la dicha pena que dellos non pudieredes cobrar que lo cobrades de los alcaldes e alguazil dende e de los que an de uer fazienda del conçejo que y eran al tienpo que enbiaron los dichos vallesteros al dicho seruïçio.

Porque vos mando que non demandedes a los dichos vallesteros mas que la vna pena de las dos en que cayeron que uos auedes a recabdar, e demandades a los çient vallesteros que fallaredes que son mas culpados en ello, e si ellos non ouieren bienes que los cobrades de los dichos ofïciales segund dicho es. E non fagades ende al so pena de la mi merçed.

Dada en Murviedro, seellada con mio siello de la Poridat, diez e siete dias de junio era de mill e quatroçientos e dos años.

Yo, Matheos Ferrandez, la fiz escriuir por mandado del Rey.

1364-VI-17, Murviedro.—Provisión de Pedro I ordenando al conçejo de Murcia, ante la petición que le hiciera, que de las dos penas en que cayeron los ballesteros de la nómina que abandonaron sin autorización su servicio en Alicante, que paguen una de ellas. (A.M.M., A. Cap. 1364-1365, fol. 11 r.º-v.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, al conçejo de la çibdat e qualesquier de uos, salud e graçia.

Sepades que vy vuestra carta que me enbiastes dezir que Pasqual Pedriñan que vos mostro dos alualanes mios en que le enbiaua mandar que recaudase la pena de çient vallesteros de la mi nomina dende, porque se fueron de Alicante sin mi mandado, e por esta razon se despoblaua la dicha çibdat; e que me pediades por merçed que ouiere piedat de los dichos vallesteros e que les quitase la pena porque ellos no se despoblasen dende. Sabed que yo tengo por bien de les quitar la vna dellas e la otra que la paguen çient vallesteros dellos, aquellos que falla-



redes que son mas culpados dello. E que los maravedis que montaren que los non derramedes por la dicha çibdat ni por su termino e si los dichos vallerteros que ouieren a pagar la dicha pena no fueren abonados para pagar la dicha pena que la paguen los alcaldes e alguazil, e los que an de veer fazienda de la dicha çibdat. E otrosi, mando vos que manfirades luego los çient vallerteros de la mi nomina y en Murçia, segund que vos enbie mandar por la dicha mi aluala. E non fagades ende al por ninguna manera, e de los cuerpos e de lo que auedes.

Dada en Murviedro, seellada con mio siello de la Poridat, diez e siete dias de junio era de mill e quatroçientos e dos años.

Yo, Matheos Ferrandez, la fiz escriuir por mandado del Rey.

1364-VI-19, Sarrión.—Provisión de Pedro I ordenando al concejo y justicias de Murcia que envíen a los 100 ballesteros de la nómina a Elche. (A.M.M., A. Cap. 1364-1365, fol. 10 r.^o).

— Publ. A. L. MOLINA: *Un año de la "guerra de los dos Pedros" (junio 1364-junio 1365)*, en "Anales" de la Univ. de Murcia, XXVIII (1969-70), doc. I, pág. 183.

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, al conçejo, e a los alcaldes, e alguazil de Murçia, e a los omes buenos que auedes de veer fazienda de la dicha çibdat, salud e graçia.

Bien sabedes en como vos enbie mandar que manheriesedes luego y çient vallerteros de la mi nomina.

Porque vos mando, que si los avedes manherido, sinon que los manherades luego, e los enbiedes e Elche para que esten y con don Enrique Enriquez en mio seruicio, e se non partan dende e fagan en todo lo que les el dixere de mi parte. E en esto non pongades luenga ni escusa alguna, ni fagades y al so pena de mi merçed, de los cuerpos e de los que auedes.

Dada en Sarrion, seellada con mio siello de la poridat, dizinueue dias de junio era de mill e quatroçientos e dos años.

Yo, Matheos Ferrandez, la fiz escriuir por mandado del Rey.

